



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 232-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 23 de octubre de 2024.- A las 11:00.- **VISTOS.** –

ANTECEDENTES. -

1. El 16 de octubre de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por la doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcivar, Vicealcaldesa del cantón Balzar, en conjunto con el doctor Francisco Iturralde Albán, con anexos²; quien interpone denuncia en contra del señor: Julio Galo Meza Tobar, por el presunto cometimiento de una infracción de violencia política de género, tipificado en el artículo 280 numerales 1, 3 y 10 del Código de la Democracia³.
2. El 16 de octubre de 2024, mediante acta de sorteo No. 191-16-10-2024-SG⁴ se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez sustanciador, conforme la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho el mismo día, conforme la razón sentada por la secretaria relatora⁶.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Que, la denunciante doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcivar, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo

¹ Expediente fs. 75-90.

² Expediente fs. 1-74

³ “**Art. 280.-** Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político: 1. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan; 3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos; 10. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;”.

⁴ Expediente fs. 93-94.

⁵ Expediente fs. 95.

⁶ Expediente fs. 96.



6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, por lo tanto:

- a) En referencia a los hechos mediante el cual se formula la acción, la proponente deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la denunciante la obligación de aclarar el acto, resolución o hecho, precisando la **fecha exacta**, en la que se produjo la presunta infracción, si son varios hechos establecer una línea de tiempo, con la finalidad de esclarecer el inicio y conclusión de la infracción.
- b) Respecto de los fundamentos del recurso la denunciante deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la denunciante, la obligación de aclarar la expresión precisa de los agravios que causa los hechos anunciados en su escrito, correlacionados a los verbos rectores de la infracción imputada.
- c) Respecto de los fundamentos de su escrito la denunciante deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la obligación de aclarar los medios de prueba con los cuales busca acreditar los hechos que se han expuesto, la documentación deberá ser certificada o en original, por lo que deberá ceñirse a lo que menciona la norma antes invocada que en su parte pertinente prescribe:

"El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda".

Especificando que debe aclarar su prueba testimonial referente al denunciado en aplicación del artículo 154 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

- d) Respecto de los fundamentos de su escrito de comparecencia, deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Señale el lugar exacto donde deberá citarse al denunciado, según el caso, señalando en forma precisa los siguientes datos: provincia; ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia del domicilio.

Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo señala como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este acto no es meramente formal, al contrario, deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción.

Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, corresponde de manera exclusiva a la denunciante, proveer de manera precisa el lugar donde deberá efectuarse la citación del denunciado.



SEGUNDO: Señalar que, la documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitir la contestación de manera electrónica, deberá hacerlo a través del correo institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec; se le recuerda al denunciante que, el escrito con el cual aclara y completa su recurso deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A la denunciante doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcivar, y su abogado defensor en los correos electrónicos: francisco-iturralde@hotmail.com; veromorenogar@gmail.com; y lgma60@hotmail.com.

CUARTO: Tramitar la presente causa en términos (días hábiles), por no corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

QUINTO: Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**



